



**RESOLUCIÓN N° 0092
(05 de marzo de 2018)**

Por medio del cual se adjudica la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318318 de 2018, que tiene por objeto contractual: "Suministro de Becas de Alimentación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño – extensiones Ipiales y Túquerres, beneficiados con Beca alimentaria durante los Semestres A y B del año 2018".

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209° de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69° de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución N° 0053 de 2018, se le delegó al Vicerrector Administrativo de la Universidad de Nariño las funciones de ordenador del gasto para las convocatorias de menor cuantía, las aperturas de propuestas y suscripción de contratos de la misma naturaleza y cuantía.

Que el artículo 17° del Acuerdo 126 de 2014 concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observó que: "La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual".

Que la Dependencia Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad de Nariño es la unidad encargada de consolidar el proceso administrativo contractual consistente en "Suministro de Becas de Alimentación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño – extensiones Ipiales y Túquerres, beneficiados con Beca alimentaria durante los Semestres A y B del año 2018".

Que por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado a la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria Pública de Menor Cuantía, señalado en artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 smmlv) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 smmlv).

Que el día 16 de febrero de 2018, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 318318 de 2018, por medio de la cual se pretende contratar: "Suministro de Becas de Alimentación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño – extensiones Ipiales y Túquerres, beneficiados con Beca alimentaria durante los Semestres A y B del año 2018".

Que mediante adenda 001 del 19 de febrero de 2015 se aclaró una especificación respecto al número de becas establecida para la extensión de Ipiales y Túquerres.

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Oficina de Compras y Contratación dentro del plazo previsto, en cumplimiento del cronograma de la mencionada convocatoria, el día 20 de febrero del año en curso se estableció como fecha para la presentación de propuestas hasta las once de la mañana (11:00 am) recepcionándose una (1) propuesta, que correspondió a la presentada por: CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR.

Que siguiendo el orden del cronograma, el día 21 de febrero del presente año se llevó a cabo la apertura y evaluación de requisitos habilitantes de las ofertas en mención, publicándose el informe el día 22 de febrero de la presente anualidad en el Portal Web de Contratación de la Universidad y en el SECOP.

Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes y demás requisitos se concluyó que:

El proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR presentó una propuesta económica por un valor cincuenta millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos pesos M/ Cte (\$50.946.500), que en la propuesta no se relacionó los contratos registrados en el Registro Único de Proponentes con los cuales se pretendían acreditar experiencia general, respecto al personal propuesto se indicó que: el carné de Verónica Inés Gallardo no estaba vigente. Jhon Paul Granda no aportó examen médico, Jesús Pantoja Mora no aportó examen médico.

Así las cosas al proponente prenombrado se le concedió el término para subsanar las falencias en su propuesta, dentro del término dictaminado para tal fin.

Que de acuerdo a la información proporcionada dentro del plazo previsto en el cronograma de la presente convocatoria, el día 23 de febrero de 2018 hasta las cinco de la tarde (5:00 pm) se allegó por el proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR memorial contentivo de documentos para subsanación. Que en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño efectuó el respectivo estudio de las subsanaciones determinando la aquiescencia de la misma.

Que en consecuencia el día 23 de febrero de 2018 se publicó el informe definitivo de proponentes habilitados teniendo en cuenta las subsanaciones realizadas por los proponentes. En dicho informe la única propuesta presentada resultó habilitada, las correspondientes al proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR.

Que el día 26 de febrero de la presente anualidad el Comité Técnico Evaluador realizó la evaluación de factores ponderables de la propuesta "habilitada" inicialmente en el cual se consignó como primer elegible la propuesta de CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR con un puntaje de 100 puntos.

Que mediante adenda 002 de 2018 se procede a subsanar el proceso de convocatoria en razón a que la Oficina de Compras y Contratación realizó una verificación a la propuesta del proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR, encontrándose que en la evaluación de requisitos habilitantes se omitió por error la verificación de la vigencia de los carnés de manipulación higiénica de alimentos del siguiente personal propuesto ARELIZ KATHERINE CUSIS JOJOA, BERTHA DE LÓPEZ, AIDE BURBANO FERNANDA RODRÍGUEZ RIVERA, PAULA ANDREA CASTILLO, NELCY JIMÉNEZ., los carnés de este personal fueron expedidos en el mes de abril de 2017 y tienen consignada una anotación en la cual se indica que la vigencia del documento es de 8 meses, es decir que su vigencia se extendió solamente hasta el mes de diciembre del 2017.

Que por lo anterior la Universidad con fundamento en el artículo 6 del acuerdo 126 de 2014, Estatuto de Contratación el cual contempla que:



"Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación". (Subrayado fuera del texto)

A su vez Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículo 5 Parágrafo 1 señala:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (Subrayado fuera del texto).

Que con fundamento en el precedente normativo el día 27 de febrero se remitió un requerimiento por medio de correo electrónico al proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR, solicitándole los carnés de las personas nombradas anteriormente siendo este un requisito habilitante consignado en el numeral 8.3 del pliego de condiciones, que reza:

"El proponente deberá relacionar al personal propuesto para la manipulación de alimentos el cual deberá contar de forma obligatoria con un curso o capacitación en manipulación higiénica de alimentos y un certificado médico para la manipulación de alimentos vigentes según lo establecido en la Resolución 2674 del 2013 (artículo 12), Resolución 604 de 1993 (Artículos 9 y 10), Decreto 3075 de 1997 (Artículos 14, 40) y demás disposiciones legales". (Subrayado fuera del texto).

Que el día 28 de febrero de 2018 el proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR, dio respuesta oportuna al requerimiento y manifestó lo siguiente frente al requisito aludido:

(...) "Respecto al primer requerimiento se advierte que los certificados de manipulación de alimentos de las personas relacionadas, fueron anexados en la propuesta original, en consecuencia ya reposa en manos de la Universidad, conforme a la copia auténtica que se encuentra en nuestro archivo" (...)

Así las cosas, el proponente CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR no subsana la información requerida por la Universidad conforme los términos planteados en la convocatoria pública el cual corresponde a un requisito habilitante, razón por la cual la Junta de Compras y Contratación en sesión del día 28 de febrero de 2018 resolvió modificar el cronograma de la presente convocatoria en aras de publicar el informe corregido de requisitos habilitantes con fundamento en el artículo 6 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, el informe de requisitos habilitantes definitivo fue el siguiente:

Que producto de la evaluación de requisitos habilitantes definitiva se concluyó que la única propuesta presentada no se encontraba habilitada y se procedió a publicar el informe de proponente habilitados corregido:

PROPONENTE	CORPORACIÓN AVENTÓN AL SUR
1 -. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.	CUMPLE
2 -. CERTIFICACIÓN PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN.	CUMPLE
3 -. PROPUESTA ECONÓMICA.	CUMPLE (\$50' 946.500)
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.	CUMPLE
5. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CUMPLE
6. CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.	CUMPLE
7. CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE
8. CERTIFICADO QUE ACREDITE LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	CUMPLE
9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.	CUMPLE
10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.	CUMPLE
11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.	CUMPLE
12. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	CUMPLE
13. INSCRIPCIÓN BANCO DE PROVEEDORES.	CUMPLE
14. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.	CUMPLE
15. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA.	CUMPLE
16. CAPACIDAD FINANCIERA.	CUMPLE
17. PERSONAL PROPUESTO PARA LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	NO CUMPLE Los carnés de manipulación higiénica de alimentos del siguiente personal propuesto ARELIZ KATHERINE CUSIS JOJOA, BERTHA DE LÓPEZ, AIDE BURBANO FERNANDA RODRÍGUEZ RIVERA, PAULA ANDREA CASTILLO, NELCY JIMÉNEZ., fueron expedidos en el mes de abril de 2017 y tienen consignada una anotación en la cual indica que la vigencia del documento es de 8 meses, es decir que su vigencia se extendió hasta el mes de diciembre del 2017 y por lo tanto no se encuentran vigentes para el mes de febrero de 2018, , requisito previamente señalado en el numeral 8.3 del pliego de condiciones.
18. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPONENTES PLURALES.	NO APLICA



Que en consecuencia la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño con apoyo del Comité Técnico Evaluador, recomendó al ordenador del gasto proceder a declarar desierta la Convocatoria Pública de menor Cuantía N° 318318 de 2018 en razón a que el único proponente presentado no cumplió con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y ordenar la apertura de la convocatoria nuevamente, conforme a lo

Dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014, Artículo No. 18 - Parágrafo 1, el cual establece: "Cuando se haya declarado desierta una convocatoria se deberá realizar nuevamente por una sola vez, previo un estudio técnico y económico de los términos de la convocatoria anterior y si es del caso hechos los ajustes correspondientes."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger la recomendación procedente de la Junta de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño junto al Comité Técnico Evaluador y en consecuencia proceder a declarar desierta la Convocatoria Pública de Menor Cuantía N° 318318 de 2018, que tiene por objeto contractual: *Suministro de Becas de Alimentación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño – extensiones Ipiales y Túquerres, beneficiados con Beca alimentaria durante los Semestres A y B del año 2018*."
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar nuevamente la apertura de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía que tiene por objeto contractual: *"Suministro de Becas de Alimentación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño – extensiones Ipiales y Túquerres, beneficiados con Beca alimentaria durante los Semestres A y B del año 2018"*, según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño, Acuerdo No. 126 de 2014 Artículo No. 18 - Parágrafo 1.
- ARTÍCULO TERCERO** Ordenar a la Oficina de Compras y Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación institucional.
- ARTÍCULO CUARTO** Notificar el contenido de la presente Resolución al proponente y adviértase que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación.
- ARTÍCULO QUINTO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las resoluciones anteriores que le sean contrarias
- ARTICULO SEXTO** Junta de Compras y Contracción y Oficina de Compras y Contratación, Sistema de Bienestar Universitario, Control Interno de gestión, Departamento Jurídico y Vicerrectoría Administrativa anotarán lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Daniel Portilla Guerrero – Profesional Compras y Contratación.	
--	--

ORIGINAL FIRMADO